

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	ADVERTENCIAS	
OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
PROVINCIA. 9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	Se publica todos los días menos los festivos.
NUMERO SUELTO. 0,50 — —		ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños
El pago es adelantado		

Disposiciones Ministeriales

GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar las normas que actualmente regulan el ingreso de tropa en el Instituto de la Guardia civil con los preceptos que establece la ley de 13 de julio anterior, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 del actual, y de acuerdo con la propuesta del Inspector general del mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes Instrucciones, con las reglas que regularán en lo sucesivo el reclutamiento de tropa de la Guardia civil.

En su consecuencia, queda facultado el Inspector general de la Guardia civil para conceder el ingreso en el Instituto a todos los aspirantes que reúnan las condiciones especificadas en la presente Orden y cumplan los requisitos que también se reglamentan en ella.

Madrid, 25 de agosto de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor...

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

REGLA PRIMERA

Derecho a ingreso.

Podrán solicitar y obtener ingreso en el Instituto de la Guardia civil, previa la presentación de los documentos oportunos, los españoles que reúnan las condiciones que se detallan en las reglas que siguen. Se exceptúan de este derecho los que hubieran sido separados del Instituto por medida gubernativa, e igualmente de las demás Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército y del Cuerpo de Seguridad.

Todo aspirante que se halle en servicio activo en filas, cursará su instancia de petición de ingreso, documentada, por conducto reglamentario, debiendo venir acompañada del oportuno certificado de servicio y del informe del Jefe de su Cuerpo. Las peticiones de los individuos que ya hubieron servido en filas irán acompañadas igualmente de un certificado de servicios, arreglado al formulario que al final se inserta, el cual será pedido por los mismos in-

teresados directamente al Jefe del Cuerpo o Unidad militar, a que pertenezcan, para unirlo después a la solicitud que presenten. Este certificado podrá ser sustituido por copia de la cartilla militar, siempre que en la citada cartilla consten los requisitos que exige el formulario de referencia y se halle debidamente autorizada.

REGLA SEGUNDA

Condiciones que para poder solicitar el ingreso han de reunir los aspirantes, según procedencia o circunstancias personales,

Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando:

a) Limite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,650 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,620 metros para cornetas o trompetas.

Los huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra:

b) Limite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,650 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,620 metros para cornetas o trompetas.

Los condecorados con la medalla Militar:

c) Limite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,665 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

Los condecorados con la Orden de la República.

d) Limite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,665 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

Hijos del personal del Instituto, en activo, reserva y retirados:

e) Limite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,665 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

De iguales beneficios gozarán los hijos adoptivos y entenados que lle-

ven bajo su protección y vigilancia diez o más años.

Los hijos del personal del Cuerpo, para ser considerados como tales, es condición precisa que los padres hayan pertenecido al Instituto diez años como minimum (a menos que su baja fuere motivada por fallecimiento o inutilidad física) y que no hayan sido separados de él o causado baja por providencia.

Licenciados del Cuerpo por terminación de sus compromisos, rescisión de los mismos o por inutilidad física si ésta ha desaparecido:

f) Podrán obtener el reingreso, por una sola vez, hasta la edad de cincuenta años, cualquiera que sea el tiempo que lleven separados del Instituto, siempre que hubieran observado buena conducta, no tengan nota desfavorable sin invalidar en su historial, reúnan en total tres o dos años de servicio en filas según procedencia, y no disfruten haberes pasivos.

Procedentes del Ejército y Armada, en activo, reserva y licenciados de los mismos, no comprendidos en los apartados anteriores:

g) Contar tres años de servicio filas: limite de edad, veintidós años cumplidos, sin exceder de treinta; estatura mínima, 1,677 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

REGLA TERCERA

Circunstancias generales a todos los aspirantes

Todos deberán haber observado y observarán buena conducta, como igualmente sus cónyuges, tanto en su vida privada como en la pública.

No tener en su documentación nota desfavorable sin invalidar, ni acumulación de notas en corto espacio de tiempo. Si al recibirse y examinarse en las dependencias del Instituto la documentación personal de algún aspirante ingresado, se viese que en ella figura nota o correctivo impuesto posteriormente a la fecha en que solicitó el ingreso, se dará cuenta a la Inspección general, pudiendo acordarse la baja inmediata en el Instituto por esta Autoridad.

No hallarse procesado ni haber sido condenado en juicio criminal, y si lo hubiera sido en el de faltas, que éstas no fuesen de tal naturaleza que el Inspector general estime debe excluirse del derecho de admisión, por afectar al buen concepto que de-

ben disfrutar los individuos de Cuerpo.

Estos datos serán facilitados por los Comandantes de puestos.

Hallarse útil para el servicio de las armas, previo el reconocimiento facultativo y examen de aptitud física.

Los que hayan causado baja en los Cuerpos activos por haber sido declarados inútiles, habrán de unir a sus peticiones de ingreso un certificado expedido por el Tribunal médico militar respectivo, acreditativo de hallarse útil para el servicio de las armas; los que sufrirán, además, el examen de aptitud física correspondiente.

REGLA CUARTA

Peticiones de ingreso y documentos que han de acompañar

Las solicitudes se harán mediante instancia dirigida al Inspector general del Instituto, reintegrada con la póliza correspondiente, debiendo ser escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas harán constar su primer nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, residencia, domicilio y Cuerpo o Unidad militar a que pertenezcan, y se formularán precisamente desde punto enclavado en territorio español o Protectorado de Marruecos, quedando sin curso las que se reciban promovidas desde el extranjero.

Con las solicitudes acompañarán los documentos siguientes:

Certificado de servicios militares, prevenido en la regla primera de estas Instrucciones; certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección general del Ministerio de Justicia, reintegrado con la póliza correspondiente; certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, reintegrado con la póliza correspondiente, debidamente legalizado, y certificado de estado civil.

La solicitud, con los documentos expresados, será presentada precisamente por los mismos interesados en la Jefatura de la Guardia civil respectiva, cuando residan en las capitales, y si residieran fuera de ellas, las presentarán a los Comandantes de puesto de la Guardia civil de la demarcación respectiva, quienes las cursarán a los Jefes de Comandancia.

Los que posean títulos universitarios, Bachilleres, Escuelas Normales, Escuelas especiales y sociales. Practicantes, Radiotelegrafistas (expedidos por Centros oficiales), acompañarán copia de los mismos o de las

hojas de estudios acreditativas, visas por el Jefe de la Comandancia o Comandante de puesto, que cursarán las instancias; sin perjuicio de presentar los originales el día del examen.

REGLA QUINTA

Examen de los aspirantes

Se efectuarán en la Jefatura de las Comandancias respectivas y en los días que los Jefes determinen.

Los aspirantes, cualesquiera que sean su procedencia o circunstancias que en ellos concurren, deberán sufrir una prueba de conocimientos y aptitudes, que constarán de los ejercicios siguientes:

Primero. Reconocimiento médico y ejercicios prácticos que acrediten la aptitud física del aspirante.

Segundo. Instrucción militar individual, con arreglo a los Reglamentos tácticos vigentes y Arma a la que desee pertenecer.

Los que soliciten para el Arma de Caballería demostrarán su suficiencia hipica.

Los cornetas y los trompetas, además de la instrucción de su Arma, demostrarán conocer los toques reglamentarios, que ejecutarán ante el Tribunal.

Tercero. Leer a presencia del Tribunal un trozo de una obra impresa y otro manuscrito, escribir al dictado con corrección, redactar también una parte u oficio y resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas, tanto con números enteros como con decimales.

De este ejercicio estarán exceptuados los que posean título u hoja de estudios expedida por un Centro de enseñanza oficial del Estado.

Cuarto. Ordenanzas militares: Obligaciones del soldado.

Táctica de Infantería: Definiciones e instrucción individual, con o sin ellas (para los aspirantes a Infantería).

Táctica de Caballería: Definiciones e instrucciones a pie y a caballo, con armas y sin ellas (para los aspirantes a Caballería).

Cartilla de la Guardia civil: Previsiones generales.

Reglamento militar: Organización: Obligaciones generales de las clases de tropa y disciplina.

Reglamento para el servicio: Capítulos I, II y V.

Código penal y militar: Definición de los delitos y faltas comunes y militares.

Servicio de guarnición: Honores, saludos, tratamientos, divisas, asimilaciones y condecoraciones.

Extracto de organización militar: Principios de Aritmética. Rudimentos de Geografía de España.

El texto reglamentario se redactará y publicará por la Inspección general del Instituto, pudiéndose introducir en cada caso las modificaciones que las circunstancias pudieran aconsejar.

También estarán exceptuados del examen de los principios de Aritmética y rudimentos de Geografía de España los titulados a los que se hizo referencia en el ejercicio anterior.

El examen de estos ejercicios se verificará en las cabeceras de las Comandancias en que, por razón de residencia o destino del aspirante, radique éste, y ante un Tribunal constituido por el Jefe, como Presi-

dente; como Vocal, el Comandante segundo Jefe o Capitán de la misma residencia, y el Jefe de la línea de la capital, como Secretario.

En caso de ausencia o enfermedad del Comandante segundo Jefe, Capitán o Jefe de la línea, bastará con la presencia de uno de ellos, y en las unidades reunidas, el Comandante segundo Jefe será sustituido por el Capitán más antiguo de la Comandancia presente en la plaza, caso de no haber otro de aquel empleo, y como Secretario actuará el subalterno que el Jefe designe.

REGLA SEXTA

División por grupo de los aspirantes

Con los aspirantes a ingreso aprobados se harán las siguientes agrupaciones:

Primera. Laureado, huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra, condecorados con la Medalla militar o con la Orden de la República.

Segunda. Los que posean títulos universitarios, Bachilleres, Escuelas normales, Escuelas especiales y Sociales, Bachilleres elementales, Practicantes y Radiotelegrafistas con título expedido por Centros oficiales.

Tercera. Hijos del personal del Cuerpo.

Cuarta. Licenciados de la Guardia civil.

Quinta. Procedentes del Ejército y Armada en activo, reserva y licenciados de los mismos.

REGLA SEPTIMA

Anotación en las agrupaciones

La anotación de los aspirantes en las agrupaciones respectivas se verificará dentro del mes en que se resuelvan las peticiones y por el orden de preferencia dentro de cada agrupación que se señala en la regla siguiente. La fecha para el escalafonamiento será la del acta de aprobación del examen y no la de la instancia.

Cuando en algún aspirante concurren extraordinarias circunstancias, perfectamente comprobadas, que puedan ser de reconocida utilidad al Instituto, y que implique un acto de moralidad o justicia, podrá el Inspector general ordenar su anotación en el lugar en que estime más en armonía con la apreciación de los méritos, después de los comprendidos en en la primera agrupación, siempre que tengan la estatura mínima que se exige para los hijos del personal del Cuerpo.

Cuando un aspirante reúna condiciones para ser anotado en dos agrupaciones se le anotará en la que sea más beneficiosa.

REGLA OCTAVA

Adjudicación de vacantes por agrupaciones, proporcionalidad y preferencia

No estarán sujetos a turno ni proporcionalidad alguna los que se hallen en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando, los huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra y los condecorados con la

Medalla militar o la Orden de la República, obteniendo su ingreso una vez resueltas favorablemente sus peticiones y cubriendo las primeras vacantes que se produzcan en el Instituto.

Las restantes vacantes, una vez deducidas las adjudicadas a la primera agrupación, se darán en la siguiente proporcionalidad a las restantes agrupaciones:

10 por 100 de las vacantes a la segunda agrupación.

50 por 100 de las vacantes a la tercera agrupación.

5 por 100 de las vacantes a la cuarta agrupación.

35 por 100 de las vacantes a la quinta agrupación.

Cuando en algunas de las agrupaciones no hubiera número suficiente de aspirantes clasificados en el mes en que se hace la propuesta de ingreso para adjudicarles las vacantes que les correspondiera, las restantes se darán a las demás agrupaciones en partes proporcionales a los tantos por ciento que tienen asignadas, siguiéndose este mismo procedimiento cuando falten aspirantes en algunas de las agrupaciones beneficiadas, y, en último término, se adjudicarán todas a la única agrupación que los tuviera.

Dentro de cada agrupación habrá cuatro escalas: una para Guardias de Infantería, otra para Guardias de Caballería, otra para Cornetas y otra para Trompetas, adjudicándose las vacantes, dentro de cada una, con sujeción al turno de proporcionalidad fijado en esta regla, y aplicándose en cada una de las agrupaciones establecidas las preferencias siguientes:

Primera agrupación:

1.º Los laureados.

2.º Huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra.

3.º Condecorados con la Medalla militar.

4.º Condecorados con la Orden de la República.

Dentro de cada una de estas clasificaciones tendrán preferencia en la adjudicación de vacantes los que hubieren alcanzado superior empleo en el Ejército, reúnan mayor tiempo de servicio en Marruecos o en filas, y en igualdad de condiciones, el de mayor edad.

Segunda agrupación:

1.º Títulos universitarios.

2.º Bachilleres.

3.º Títulos de Escuelas normales.

4.º Títulos de Escuelas especiales y sociales.

5.º Bachilleres elementales y Practicantes.

6.º Radiotelegrafistas.

En estas clasificaciones se establecerán las mismas preferencias que se señalan en el último párrafo de la primera agrupación.

Tercera agrupación:

Hijos del personal del Instituto.

En esta única clasificación se tendrá en cuenta la prelación señalada en el último párrafo de las agrupaciones anteriores.

Cuarta agrupación:

Licenciados de la Guardia civil.

En esta clasificación se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio en el Instituto y méritos alcanzados en el servicio del mismo.

Quinta agrupación:

1.º Cuerpo de Suboficiales por orden de categorías.

2.º Personal de la Escolta Presidencial con cuatro o más años de servicio en dicho Cuerpo.

3.º Los que dentro del Ejército o Armada hubieran alcanzado mayor graduación por orden de categorías.

4.º Los que hubieran prestado mayor tiempo de servicio en Marruecos.

5.º Los que posean títulos de la Escuela Automovilista del Ejército.

6.º Los que reúnan mayor tiempo de servicio en filas, y en igual de condiciones el de mayor edad.

Los aspirantes que en 31 de agosto del año actual figuren escalafonados para su ingreso, obtendrán éste con arreglo a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 8 de dicho mes.

REGLA NOVENA

Eliminaciones de las agrupaciones una vez anotadas

El Inspector general de la Guardia civil dispondrá lo conveniente para que todo aspirante, al cumplir los treinta años de edad, sea eliminado de la agrupación en que figura anotado. Se exceptúan los licenciados de la Guardia civil, que podrán continuar anotados hasta cumplir los cincuenta años de edad.

Los que cometieren delitos o faltas de las que dieran lugar a que por tales causas fueran eliminados, o que por su conducta se hicieran incompatibles para servir en la Guardia civil, los Comandantes de los puestos de las demarcaciones respectivas comprobarán tales extremos en información detallada, que cursarán a sus Jefes respectivos, y éstos a la Inspección general, para la resolución correspondiente.

Los que se marchen al extranjero, exceptuándose de éstos a los que fueren por asuntos particulares y por un corto espacio de tiempo, con la precisión de dar cuenta, tanto de la salida como del regreso.

REGLA DÉCIMA

Concesión del ingreso

Las propuestas de ingreso se publicarán en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y de los Jefes de los Cuerpos respectivos, para que éstos puedan disponer la remisión al Jefe de la unidad de la Guardia civil a que fuere destinado el individuo, la documentación original y copia de la misma.

La incorporación la efectuarán a la Jefatura de la Comandancia en cuyas demarcaciones residan los interesados, para proceder a la admisión definitiva, que tendrá lugar si dan la talla prevenida y resultan útiles para el servicio del Instituto, firmando, acto seguido, los interesados el compromiso de enganche correspondiente, que será por tiempo indefinido, pero teniendo el carácter de condicional, durante los seis primeros meses de servicio, con el fin de que en dicho plazo de tiempo pueda conocerse la capacidad del individuo, sus virtudes profesionales y conocimiento práctico de los Reglamentos del Instituto, proponiendo los Coroneles de Tercio, transcurridos que sean dichos seis meses, la continuación, o la baja, que decretará el Inspector general del Cuerpo, según reúnan, o no, las necesarias condiciones para ser Guardias civiles.

El pasaporte para la incorporación al punto donde fueran destinados, tanto para los licenciados como para los que estén en filas y sus familias, será pedido a la Inspección general del Instituto por los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil que admitan a los interesados, siendo el punto de origen para estos efectos, la capital donde radique la cabecera de aquéllas.

El viaje desde el punto de residencia a la Jefatura a la Comandancia que efectúe la admisión, será por cuenta de los interesados.

A los que ingresen en el Cuerpo se les abonará en sus filiaciones para el retiro todo el tiempo que han servido en otras Armas o Cuerpos, en la formación que preceptúan las disposiciones vigentes.

REGLA UNDÉCIMA

Plazo de incorporación y devengo de habe es.

Los separados de filas que obtengan su ingreso en la Guardia civil, deberán incorporarse dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de la circular por la cual se les concede el citado ingreso. Transcurrido éste sin que verifiquen su incorporación y sin que justifiquen la imposibilidad de efectuarlo por enfermedad u otra circunstancia imprevista, quedará sin efecto el ingreso.

Los voluntarios en filas que obtengan el ingreso, causarán baja en las unidades del Ejército y verificarán su inmediata incorporación, sin que haya solución de continuidad entre cese y el alta en el Instituto. Si transcurridos dos meses no han verificado la incorporación, los Jefes de Comandancia lo comunicarán a la Inspección general a los efectos procedentes de eliminación.

El derecho a devengo de haberes lo obtendrán: los que estén separados de filas, desde el día en que, cumplidas las formalidades reglamentarias de reconocimiento facultativo y firma del compromiso, se presenten en revista administrativa, y los que se hallen en filas y sean bajas y altas, respectivamente, en fin y primero de mes, tendrán derecho al abono del haber mensual, una vez que la concesión del pase al Instituto cause estado por la admisión en el mismo.

Los procedentes de filas que se incorporen entrado el mes, después de haber pasado la revista en los Cuerpos de procedencia, se les reclamará desde el día de su incorporación hasta fin de dicho mes la diferencia entre los devengos que le correspondan y los que por su categoría disfrutasen en el Ejército.

REGLA DUODÉCIMA

Promesa de fidelidad a la bandera

Los que por cualquier circunstancia no hubieran prestado promesa de fidelidad a la bandera, cuidarán los Coroneles de los Tercios de que este requisito sea llenado por los individuos que se encuentren en dicho caso, cumpliéndose las normas que tenga fijadas la Inspección general del Instituto.

REGLA DÉCIMOTERCERA

Bajas en el Cuerpo.

De los individuos que por cualquier circunstancia causen baja en el Instituto y pertenezcan a situaciones de activo, deberá interesar el Jefe de la Comandancia respectiva del General de la División orgánica correspondiente el alta en el

Cuerpo que por su situación pueda corresponderle. Conocido este dato remitirá los documentos al Jefe del mismo y si es la de reserva, remitirá a los Jefes de los Centros de Movilización a cuya demarcación vayan a residir los individuos, la documentación correspondiente a estos.

REGLA DÉCIMOCUARTA.

Por la Inspección general de la Guardia civil se dictarán las instrucciones oportunas respecto a la forma de practicar el servicio los de nuevo ingreso y aquellas otras de carácter complementario a las normas establecidos en estas Instrucciones.

Madrid, 25 de agosto de 1935.

MODELO DE CERTIFICADO QUE SE CITA

Don F. de T. y T....., Mayor del Regimiento de T....., del que es Jefe principal el D. F. de T. y T.....,

CERTIFICO: Que

- (1)
- (2) (Suboficial, Sargento, Cabo, etcétera), de este Regimiento.
- (3)

según aparece en su filiación original, es hijo de F. y F., natural de provincia de, de oficio, estatura, nació el día ... de de, de estado, ingresó en el Ejército en de de, y reúne los servicios siguientes:

	AÑOS	MESES	DIAS
En filas desde el hasta el			
Volvió a filas desde el hasta el			
Tiempo en filas			
Con licencia cuatrimestral, ilimitada, etc., desde el hasta el			
<i>Tiempo total del servicio en activo</i>			

Notas en la filiación

Notas en la hoja de castigos

Y para que conste, expido el presente en

V.º B.º,
EL CORONEL,

F. de T. y T.

- (1) Apellido paterno.
- (2) Apellido materno.
- (3) Primer nombre.

Administración provincial

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE OVIEDO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que durante el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación

del presente anuncio estarán al pago en la Depositaria de esta Delegación las participaciones del primer semestre del año actual en el impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automoviles, conforme al detalle que a continuación se expresa, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se reintegrarán al Tesoro las sumas no percibidas.

AYUNTAMIENTOS

- Oviedo, 58.419,47 pesetas.
- Aller, 3.726,21 idem.
- Amieva, 378,95 idem.
- Avilés, 13.515,41 idem.
- Bimenes, 694,72 idem.
- Boal, 1.136,81 idem.
- Candamo, 505,25 idem.
- Cangas de Narcea, 2.147,31 idem.
- Cangas de Onís, 4.041,99 idem.
- Caravia, 315,79 idem.

Caso, 821,03 idem.
 Castrillón, 1.705,22 idem.
 Castropol, 947,34 idem.
 Coaña, 694,72 idem.
 Colunga, 2.147,51 idem.
 Corvera de Asturias, 631,56 idem.
 Cudillero, 3.536,75 idem.
 Franco (El), 757,87 idem.
 Gozón, 2.084,16 idem.
 Grado, 3.789,37 idem.
 Illano, idem.
 Illas, 126,31 idem.
 Langreo, 9.599,74 idem.
 Laviana, 2.463,09 idem.
 Lena, 3.094,65 idem.
 Luarca, 7.262,95 idem.
 Llanera, 1.894,69 idem.
 Llanes, 5.684,06 idem.
 Mieres, 15.789,05 idem.
 Miranda, 1.010,50 idem.
 Muros de Nalón, 1.642,07 idem.
 Nava, 1.705,22 idem.
 Navia, 5.557,75 idem.
 Noreña, 1.957,85 idem.
 Onís, 442,09 idem.
 Parres, 2.399,94 idem.
 Peñamellera Alta, 252,62 idem.
 Peñamellera Baja, 884,18 idem.
 Piloña, 6.063 idem.
 Ponga, 252,62 idem.
 Pravia, 6.694,55 idem.
 Proaza, 821,03 idem.
 Ribadedeva, 1.515,74 idem.
 Ribadesella, 3.284,12 idem.
 Ribera de Arriba, 126,31 idem.
 Riosa, 63,16 idem.
 Salas, 2.715,72 idem.
 San Martín del Rey Aurelio,
 2.021 idem.
 San Tirso de Abres, 126,31 idem.
 Santo Adriano, 378,95 idem.
 Siero, 6.820,87 idem.
 Somiedo, 315,78 idem.
 Soto del Barco, 2.463,09 idem.
 Tapia de Casariego, 1.642,07.
 Tineo, 1.705,22 idem.
 Vegadeo, 2.399,94 idem.
 Villaviciosa, 4.294,02 idem.
 Total 207.468,09 pesetas.
 Oviedo 29 de agosto de 1935.—
 J. Carlón.

Tribunal Industrial especial de la provincia de Oviedo

Cedula de citación

El Sr. Juez Presidente de este Tribunal, en providencia de esta fecha recaída en los autos de juicio verbal que ante el mismo penden, seguidos a instancia de D. Prudencio Heras, contra Hulleras de Riosa La Preservatrice y Excelsior, sobre accidente de trabajo, acordó señalar para el antejuicio prevenido en el Código del Trabajo vigente el día doce de septiembre, a las once de la mañana.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a dichas demandas a quien se le harán los apercibimientos legales, firmo la presente en Oviedo, a 28 de agosto de 1935.—El Secretario del Tribunal Lic., Joaquin Alvarez.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LLANES

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a las

obras de reparación de la Casa Consistorial y distribución de diferentes dependencias municipales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales y ocho más podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Llanes a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, R. Muñiz.

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 de la Hacienda, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de transferencia de créditos de unos capítulos y artículos a otros del presupuesto vigente, por una cantidad total de ocho mil quinientas pesetas.

Cangas del Narcea, 28 de agosto de 1935.—El Alcalde, Antonio Arce.

DE MUROS DE NALON

EDICTO

En cumplimiento de lo que previene el artículo 581 del Estatuto municipal y a efectos del recurso correspondiente, se hace público que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 23 de los corrientes, acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1931 y 1932.

Muros de Nalón, agosto 26 de 1935.—P. A. del A., El Secretario, L. Cabeza.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE TINEO

Cedula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencias de veintidos de los corrientes y del día de hoy, dictadas en los autos de juicio voluntario de testamentaría de doña Manuela Gutiérrez Martínez, vecina que fué de Tuña, en este término, promovidos por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en representación de D.^a Josefa Martínez Gutiérrez, vecina de dicho Tuña, se cita a los interesados D.^a Gloria Martínez Gutiérrez y a D. José, D.^a Luisa, D. Vicente y D. Antonio Menendez Martínez, en el concepto de hijos de la heredera D.^a María Martínez y Gutiérrez, todos ausentes de ignorado paradero, para dentro del término de quince días comparezcan en dichos autos personándose en forma si vieren convenirles, y para que el día veinte de septiembre próximo, a la hora de las once, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, a la celebración de la junta de herederos, para ponerse de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y sobre el nombra-

miento de peritos que tasen los bienes y de Contadores que practiquen las operaciones de liquidación, división y adjudicación, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Tineo, veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

DE GIJÓN

Don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia e instrucción del Distrito de Occidente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete de septiembre próximo, a las doce horas, habrá de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, pública subasta de la finca urbana que se dirá, que fué embargada como de la propiedad de D. Alejandro Menendez Alonso, vecino de la ciudad de Oviedo, con domicilio en la calle Campomanes, número dos, en juicio ejecutivo seguido en este mismo Juzgado por el Procurador don Francisco Hevia Alvarez, a nombre y con poder de D. Luciano Nicieza y Junquera, casado con doña Urbana Peón Alvarez, y vecinos de Gijón, y cuya finca fué hipotecada por el D. Alejandro, a favor del D. Luciano Nicieza, en escrituras otorgadas ante el Notario de esta población, D. Santiago Urias, con fechas veintinueve de mayo de mil novecientos veintiseis, dos de julio de mil novecientos veintisiete y nueve de agosto de mil novecientos veintinueve, para con su importe, o sea el que se obtenga en tal subasta, hacer pago al repetido D. Luciano Nicieza Junquera, de catorce mil pesetas de principal de los préstamos hipotecarios, de ochocientos setenta pesetas de intereses vencidos y de los que venzan hasta que se efectúe el pago de dichos tres préstamos y de las costas causadas y que se causen, a todo lo cual ha sido condenado el demandado por sentencia firme de remate dictada en los mencionados autos ejecutivos.

La finca que se anuncia en subasta, esta sita en la ciudad de Oviedo y se describe así:

Casa número cuatro, de la calle del Arzobispo Guisasola, en la ciudad de Oviedo, que mide diecisiete metros de frente por quince de fondo, aproximadamente, o sean doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, poco más o menos; consta de planta baja, principal y bohardilla, con bodega, patio y terraza; linda de frente, carretera de Castilla; espalda, calle de la Concepción, antes Rollo; izquierda, casa de herederos de don Juan Estrada Nora, sucesor de doña Josefa Alonso, y derecha casa de esta procedencia. Tasada por el perito nombrado al efecto en cincuenta y seis mil pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento designado al efecto, el importe

del diez por ciento de dicha tasación y exhibirán además su cédula personal.

3.º Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiese al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Rufino Avello y Avello.—Ante mí P. H., Hermenegildo Fernandez.

DE MIERES

Cedula de notificación

En los autos de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia del partido, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En Mieres a nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco, Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia del partido, he visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado por el Procurador D. Sergio Alvarez Garcia, en representación de D. Francisco Jove Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Sueros, contra D. Leonardo Garcia Argüelles, mayor de edad, casado, jornalero y en ignorado paradero, dirigidos el primero por el Letrado D. Alejandro Argüelles y sin representación el último por hallarse en rebeldía y

F. llo:

Que estimando la demanda debe de condenar y condeno al demandado D. Leonardo Garcia Argüelles a pagar tan pronto sea firme esta sentencia al demandante don Francisco Jove Fernández, la cantidad de mil pesetas que le debe, más los intereses de la misma a razón del seis por ciento anual, correspondiente a los cuatro últimos años y los que venzan hasta el completo pago con mas las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Perillán—Rubricado.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al demandado rebelde D. Leonardo Garcia Argüelles firmo la presente en Mieres a diez y siete de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario Augusto Arquer.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial.